

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 » »
Extranjero.. 10'00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que se publique la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde y en su caso quedará hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias ó Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 6)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR.

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes acerca de la Ordenanza y relación de Farmacéuticos inscriptos en el Cuerpo, que se publica en el BOLETIN OFICIAL del día de hoy, y les encarezco fijen un ejemplar en el tablón de edictos, como así lo solicita la Junta de Gobierno y Patronato.

Oviedo, 30 de Diciembre de 1912.—El Gobernador civil, Evasio Rodríguez Blanco.

Ordenanza para la renovación parcial ó total de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, formulada á los efectos de los artículos 97, 98, 99 y 103 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de 1906.

Artículo 1.º En la primera quincena del mes de Octubre de cada año, en que, según los párrafos 1.º y 3.º del art. 99 de la Instrucción general de Sanidad, corresponde verificar la renovación parcial de cualquiera de las Juntas de gobierno y Patronato de los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, el Presidente de la misma ordenará el sorteo para designar los Vocales y Suplentes que deben cesar en sus cargos, comunicando el resultado dentro del más breve plazo posible al Inspector general de Sanidad interior. Cuando por cualquier circunstancia procediese renovar en totalidad alguna de las expresadas Juntas, el Presidente lo comunicará en igual forma.

En ambos casos se acordará la tramitación oportuna para el cumplimiento de los artículos 97 y 98 de la referida Instrucción.

Art. 2.º La renovación total ó parcial de las Juntas de gobierno y Patronato se hará siempre por el procedimiento de la elección por mayoría relativa de votos, previa convocatoria de Real orden, en virtud de propuesta de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, que expresará el número y condiciones de las vacantes que hayan de ser provistas y los días en que tendrá lugar la elección, primero de un Compromisario por cada partido judicial, y después la de los Vocales y Suplentes de la Junta en las provincias, por los Compromisarios que á cada una de ellas correspondan, reunidos en la respectiva capital.

La convocatoria se publicará en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Art. 3.º Solo podrán tomar parte en la elección los Médicos, los Farmacéuticos y los Veterinarios que pertenezcan á los respectivos Cuerpos de titulares á que corresponda la Junta que haya de ser renovada.

Art. 4.º La Junta de gobierno y Patronato sujeta á la renovación acordada, remitirá por medio de sus Delegados en las provincias y representantes en los partidos, á cada uno de los titulares que constituyan el Cuerpo, ocho días antes, por lo menos, del en que haya de comenzar la elección de Compromisarios, la cédula ó papeleta electoral, autorizada con su sello. Será de papel blanco, y en ella constará la provincia y el partido donde deba ser utilizada, y por una nota la fecha fijada para la elección.

Art. 5.º La Junta, en los partidos donde careciere de representante, remitirá las cédulas al Subdelegado para su distribución entre los electores.

Art. 6.º Entregará además al Subdelegado, dentro del plazo que consigna el art. 4.º, los ejemplares que estime precisos de la lista de electores en cada partido para la necesaria publicidad, fijándose uno de ellos en el tablón de anuncios de cada Ayuntamiento y otro en el sitio más visible del local donde haya de celebrarse la elección.

El Subdelegado reservará los restantes para distribuirlos entre los individuos que hayan de intervenir en el escrutinio.

Las listas estarán autorizadas con los sellos de la Junta y de la Subdelegación.

Art. 7.º Los Alcaldes concederán, á instancia del Subdelegado, la autorización necesaria para que se expongan las listas de electores en los tablonés del Ayuntamiento y se anuncien en los mismos el día y hora en que haya de verificarse la elección. Facili-

tarán además, publicándolo en igual forma, el local adecuado donde deba establecerse el Colegio electoral.

Art. 8.º La votación, tanto del Compromisario en la cabeza de partido, como la de los Vocales y Suplentes en la capital de cada provincia, comenzará á las nueve de la mañana y terminará á las cuatro de la tarde de los días respectivamente designados en la convocatoria.

Art. 9.º Presidirá la elección del Compromisario en el partido, la Mesa electoral, compuesta del Subdelegado de Medicina, Farmacia ó Veterinaria, según el caso, en concepto de Presidente, y de dos Secretarios, que lo serán el representante de la Junta de Patronato en el mismo y el titular más joven de los que concurren al acto.

Art. 10. En los partidos donde el Subdelegado fuese á la vez representante de la Junta y en aquellos en que ésta careciese de representación, formarán parte de la Mesa los dos titulares más jóvenes presentes.

Si el Subdelegado no concudiese al acto por cualquier causa, presidirá la Mesa el representante de la Junta de Patronato.

Art. 11. En el partido donde no pueda constituirse la Mesa como queda expuesto en los artículos precedentes, no se celebrará elección.

Art. 12. El Presidente, en el caso del segundo párrafo del art. 10, y los electores, deberán dar cuenta de la ausencia del Subdelegado, por escrito, al Alcalde, y esta autoridad lo comunicará sin dilación al Gobernador de la provincia para que ordene se forme el oportuno expediente.

La ausencia injustificada del Subdelegado se considerará como falta grave para los efectos de su corrección.

Art. 13. Constituida la Mesa, el Presidente, después de entregar un ejemplar de la lista de electores á cada uno de los Secretarios, reservándose otro, declarará abierta la votación.

Art. 14. Esta se verificará por medio de la cédula ó papeleta á que se refieren los artículos 4.º y 5.º En ella escribirá el elector el nombre y los apellidos del Compromisario que designe, y después de firmarla la entregará seguidamente al Subdelegado que presida la Mesa, el cual, una vez que con los Secretarios haya comprobado por medio de las listas el derecho del elector para votar, depositará la cédula en una urna *ad hoc*, proclamando en alta voz: «El titular D. N. N. votó.» Los Secretarios tomarán razón de este hecho en la lista correspondiente.

Art. 15. Los electores que por cualquiera causa no hubieran recibido la cédula referida, podrán solicitarla en

el acto, y el Presidente de la Mesa se la facilitará, siempre que estén incluidos en la lista, autorizándola con el sello de la Subdelegación.

Art. 16. Los electores que por razón de la distancia de su domicilio á la cabeza del partido, ó por impedirsélo ocupaciones profesionales urgentes, no puedan concurrir al acto de la elección, votarán remitiendo en la forma más segura á la Subdelegación la cédula extendida como prescribe el art. 14.

El Presidente dará cuenta pública del caso, y, previas las confrontaciones necesarias, admitirá el voto, depositándolo en la urna.

En el acto del escrutinio se hará especial mención de estos votos.

Art. 17. Todos los electores que se encuentren dentro del local en el momento en que con arreglo al artículo 8.º haya de declararse concluida la votación, podrán emitir su sufragio.

Art. 18. Acto seguido se procederá al escrutinio.

El Presidente, después de anunciarlo, irá extrayendo una á una las cédulas depositadas en la urna, las desdoblará y leerá en alta voz el nombre del elector que votó y el del Compromisario que designe.

El acto será público.

Los Secretarios tomarán nota de los sufragios que se vayan publicando por el Presidente.

Los mismos y cualquier elector podrán examinar la cédula, solicitándolo del Presidente.

Art. 19. La papeleta ó cédula que carezca de alguno de los requisitos prevenidos en los artículos que preceden, será anulada por la Mesa, que resolverá, sin ulterior recurso, en el acto, las dudas ó protestas que sobre el particular se formularan.

Art. 20. Terminada la extracción de las cédulas, se leerá por los Secretarios la lista de los electores que hayan tomado parte en la elección, manifestándose cuál sea el número de los votos emitidos, y verificado el recuento de las papeletas ó cédulas, se hará y publicará el cómputo de los votos adjudicados á cada candidato, proclamándose por el Presidente el nombre del que, por haber obtenido la mayoría relativa de los sufragios, haya de ser el Compromisario que represente el partido.

Art. 21. En el acta, que se redactará inmediatamente, habrán de consignarse todas las vicisitudes de la elección con la mayor claridad. Asimismo se relacionarán los nombres de los electores que hayan

votado, como prescribe el art. 16. El acta se conservará en la Subdelegación.

El Subdelegado comunicará, bajo su firma y con su sello, por el conducto más seguro, en el mismo día, si fuere posible, al Compromisario, su nombramiento, y al Inspector provincial de Sanidad el resultado de la elección.

Art. 22. El Gobernador de la provincia, á instancia del funcionario que ejerza la Inspección de Sanidad en la misma, facilitará, en la capital, el local adecuado donde haya de verificarse la votación de los Vocales y Suplentes de la Junta de gobierno y Patronato á que se refiera la convocatoria y ordenará se anuncie inmediatamente en el tablón de edictos del Gobierno civil.

Art. 23. En el día que la convocatoria fije para este segundo grado de la elección, y á la hora que determina el art. 8.º, se reunirán en el lugar designado todos los Compromisarios que representen á los partidos judiciales de la provincia para proceder á la votación,

Formarán la Mesa electoral, en concepto de Presidente, el Inspector provincial de Sanidad ó el Subdelegado que esté sustituyéndole, y como Secretarios, los dos electores más jóvenes presentes.

El Delegado de la Junta de gobierno en la provincia, que fuera á la vez Compromisario, desempeñará una de las dos citadas Secretarías.

Art. 24. Constituida la Mesa, el Presidente dará lectura de la parte dispositiva de la convocatoria que se refiera al acto y de los oficios que haya recibido, á los efectos del párrafo 2.º del art. 21, comunicándole los nombramientos de Compromisarios.

Los Secretarios irán anotando los nombres de éstos y el partido que representan, formándose, por este procedimiento, la lista de electores, que se autorizará por la Mesa.

Art. 25. El Compromisario cuya designación no se hubiese comunicado al Inspector provincial, podrá reclamar en el acto se le incluya en la lista referida, exhibiendo el nombramiento que menciona el art. 21.

En vista de este documento, la Mesa decidirá sobre la reclamación, sin ulterior recurso.

Art. 26. Acto seguido se procederá á la votación.

A cada uno de los Compromisarios presentes se le entregará una cédula con el sello de la Inspección ó del Subdelegado que presida. El elector escribirá en ella los nombres de los que propongan para Vocales y Suplentes de la Junta, la firmará y la dará doblada al Presidente, quien después de proclamar en alta voz «el Compromisario por el partido de... D. N. N., vota», lo depositará en la urna, anotando el voto los Secretarios.

Art. 27. Terminada la votación, se hará el escrutinio por el procedimiento que determinan los artículos 18 y 20, proclamando el Presidente los nombres de los que hayan obtenido la mayoría relativa de los sufragios para ocupar los cargos vacantes en la Junta de gobierno y Patronato de cuya renovación se trate.

El acta de escrutinio se redactará sin demora, firmándola el Presidente, los Secretarios y la mayoría, á ser posible, de los electores reunidos.

Art. 28. El Presidente remitirá certificada el acta al Real Consejo de Sanidad, cuyo comisión permanente, una vez en posesión de todas las actas provinciales, hará el escrutinio, cum-

pliando en todas sus partes el art. 98 de la Instrucción geneneral de Sanidad.

PROVINCIA DE OVIEDO

Partido de Oviedo

D. Carlos Diaz Argüelles, de Oviedo
D. José García Braga, de idem
D. Rogelio Amézaga Martínez, de idem
D. Francisco Cardin Meano, de idem
D. Victoriano Cañal Vigil Escalera, de idem
D. Guillermo Toca Verstervide, de Llanera
D. Manuel Moure Rodriguez, de Trubia
D. Manuel de la Vega Gonzalez, de Oviedo
D. Ramón Zarracina Gonzalez, de idem
D. Mariano de la Vega y García, de idem

Partido de Avilés

D. Rafael Fernandez Ovies, de Avilés
D. Celestino Graiño Caubet, de idem
D. Fernando Suarez Fernandez, de Castrillón, Piedras Blancas
D. Miguel Perez Ortiz Cossío, de Luanco
D. Máximo del Valle Rebolledo, de idem
D. Desiderio Valcarcel Domínguez, de Soto del Barco

Partido de Belmonte

D. Eusebio Murillo Baraguan, de Belmonte.
D. Agustin Mendoza Arias, de La Plaza
D. Pablo Santamaría Burgos, de Salas
D. Celestino Fuertes Suarez, de idem

Partido de Cangas de Onís

D. Antonio María Labra Sanchez, de Cangas de Onís
D. Enrique Comas Perez, de idem
D. Fernando Fernandez Castañón, de Arriondas
D. Samuel Casado Macho, de Onís
D. Eustaquio Laredo Valle, de Ribadesella
D. Antonio Rosete Pendás, de idem
D. Faustino Sanchez Quesada, de Arriondas
D. Apolinar de Castro Isern, de Cangas de Tineo
D. Gerardo Mareos, de idem
D. Manuel Iglesias Portal, de Pola de Allende

Partido de Castropol

D. José Saujurjo Alvarez, de Castropol
D. Eduardo Mendez Villamil, de Real
D. Pedro Lauza Rodriguez Trelles, de Tapia
D. Jesús Fernandez de la Vega, de Vega de Ribadeo
D. Angel Durrif Vilajuana, de Castropol

Partido de Gijón

D. José Alvarez García de Gijón
D. Jovino Granda Alvarez de Arango, de idem
D. Angel Fernandez Banciella, de idem

D. Adolfo de la Viña y Gonzalez, de idem
D. Diego Risueño y Risueño, de idem
D. Luis Fernandez Suarez Valdés, de idem
D. José de Eguirburu y Biencella, Regente de la viuda de Junquera, de idem
D. Joaquin Vigil Escalera, de idem
D. Higiño Fuentes Sala, de Candás
D. Alfredo Viña González, de Gijón
D. Aureliano Perrote Martinez, de Candás

Partido de Infiesto

D. Mamés Fernandez Gonzalez, de Infiesto
D. José Corripio Corrales, de Cabranes
D. Luis Fernandez Prida, de Nava

Partido de Llanes

D. Antonio Saro y Saro, de Llanes
D. Luis Mijares Fernandez, de idem
D. Argimiro Romano Alvarez, de idem
D. Herminio Nachón Rodriguez, de idem
D. Francisco Lopez Lamero, de Colombres
D. Miguel Rivera Gomez, de Posada de Llanes
D. Daniel Heredia Barbero, de idem

Partido de Lluarca

D. Celestino Portal Cascos, de Lluarca
D. Luis Garcia Manso, de Navia
D. Francisco Campoamor Perez, de idem
D. Ramon Fernandez Ramos, de Trevías

Partido de Pola de Laviana

D. Máximo Lopez Miguel, de Pola de Laviana
D. Esteban Riera Roman, de idem
D. Ignacio Lacalle Monasterio, de Cabañaquinta
D. Salvador Chico Saez, de idem
D. Mariano Cuadrado Robles, de El Entrego
D. Ricardo Sanchiz Bruñio, de La Felguera
D. Gerardo Rodriguez Ponga, de idem
D. Sebastian Montalvo Ballesteros, de Moreda, Aller
D. José Ignacio Nart Cortada, de Sama de Langreo
D. Manuel Ortiz y Lastra, de idem
D. Ignacio Nart y Fernandez, de El Entrego
D. Eloy Riera y Fernandez, de Collianzo

Partido de Pola de Lena

D. Juan Baragaña Sanchez, de Pola de Lena
D. Rodolfo Alvarez Garcia, de Campomanes
D. José Sampil y Hurtado, de Mieres
D. Máximo Sanchez Prados, de Quirós
D. Emilio Gil Bañales, de Turón
D. Carlos Arias Lopez, de Campomanes
D. Vicente Gutierrez Mendez, de Mieres

Partido de Pravia

D. Angel María Iriarte Arza, de Pravia

D. Segismundo Orche Cueto, de idem
D. Victor Ortega Herrero, de Cudíllero
D. Agustin Bravo Fernandez, de idem
D. Francisco Martin Pino, de Muros Pravia

Partido de Pola de Siero

D. Máximo Castañón Vigil, de Pola de Siero
D. Carlos Martinez Sanchez, de idem
D. Ricardo Cabeza y Cabeza, Regente de la señora viuda de Cabeza, de idem
D. Cayetano Anglora Crespo, de Bimenes
D. Casimiro Santamarina Vallau-re, de Lugones
D. David Blanco Suarez, de Bimenes

Partido de Tineo

D. José Sal de Rellán Ledesma, de Tineo

Partido de Villaviciosa

D. Guillermo Fernandez Perez, de Villaviciosa
D. Justino Anaya Aguado, de idem
D. José Antonio Garcia Ramos Rodriguez San Pedro, de Colunga

GOBIERNO MILITAR DE OVIEDO

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de que el artículo 35 de las Instrucciones provisionales organizando las Escuelas para instrucción preparatoria militar del Ejército, aprobadas por R. O. C. de 27 de Septiembre de 1912 (D. O. número 220) exige para obtener el certificado de aptitud la asistencia durante cien días á dichas Escuelas, y teniendo en cuenta que éstas no empezarán á funcionar hasta el día 1.º de Enero próximo, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los reclutas del reemplazo de 1913, queden dispensados de acompañar á las instancias solicitando la reducción del servicio en filas el certificado de las Escuelas militares á que se refiere el art. 278 de la vigente ley de Reclutamiento, y que los que deseen acogerse á dichas ventajas, sean clasificados «pendientes de aprobación» con la obligación de presentar antes de la fecha de concentración el certificado de aptitud, ó solicitar examen en uno de los Cuerpos del Ejército, según determina el artículo 280, perdiendo todo derecho en el caso de que no cumplan este requisito, según previene el artículo 281 de la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1912.—Luque.

R. al núm. 43

AUDIENCIA TERRITORIAL DE OVIEDO.

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el día 11 del actual han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Oviedo.

TERCERA RELACION. (Continuación)

Número de la matrícula	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
4759	1863	No hay	Hurto
4760	1863	No hay	Incendio
4761	1863	No hay	Lesiones
4762	1863	Guana Viejo	Id.
4763	1863	No hay	Abandono de un niño
4764	1863	Francisco Rivero	Hurto
4765	1863	Ruperto Fernandez y otro	Allanamiento
4766	1863	Bernardo Martinez	Hurto
4767	1863	Domingo Gonzalez Solís y otros	Injurias
4768	1863	Ignacio Gonzalez	Lesiones
4769	1863	Manuel Fernandez	Id.
4770	1863	Manuel Suarez y otros	Desacato
4771	1863	Francisco Menendez	Lesiones
4772	1863	Ramón Fernandez Alvarez y otros	Id.
4773	1863	José Menendez Arango y otros	Id.
4774	1863	Bernardo Rodriguez Nuño	Id.
4775	1863	Isidora Rodriguez	Id.
4776	1863	Estanislao Casero y otro	Hurto
4777	1863	Francisco Acebal y otro	Lesiones
4778	1864	Nicanor Cristóbal y otros	Id.
4779	1864	No hay	Muerte
4780	1864	Francisco Rodriguez	Hurto
4781	1864	Francisco Rodriguez Calleja	Desobediencia
4782	1864	Juan Iriarte	Id.
4783	1864	Tomás García Mata	Amenazas
4784	1864	Manuel Fernandez y otros	Desacato
4785	1864	Vicenta Rodriguez	Abandono
4786	1864	No hay	Muerte
4787	1864	No hay	Id.
4788	1864	No hay	Incendio
4789	1864	No hay	Muerte
4790	1864	No hay	Id.
4791	1864	Pedro Gonzalez Rodriguez	Lesiones
4792	1864	Joaquin Prado y otros	Muerte
4793	1864	No hay	Robo
4794	1864	No hay	Muerte
4795	1864	Eduardo Egocheaga	Lesiones
4796	1864	No hay	Robo
4797	1864	José Muñiz y otro	Lesiones
4798	1864	José Sanchez	Id.
4999	1864	No hay	Muerte
5000	1864	Juan Peña	Robo
5001	1864	No hay	Id.
5002	1864	Francisco Guinea	Desacato
5004	1864	José Sanchez y otro	Resistencia
5003	1864	José Espina y otro	Lesiones
5005	1864	José Cimadevilla Prado y otro	Hurto
5006	1864	No hay	Robo
5007	1864	No hay	Lesiones
5008	1864	No hay	Robo
5009	1864	No hay	Lesiones
5010	1864	Francisco Casas	Robo
5011	1864	Josefa Fernandez Muñiz y otras	Hurto
5012	1864	José Rodriguez y otros	Muerte
5013	1864	No hay	Daños
5014	1864	Ventura Ortea Mortera	Desacato
5015	1864	José Diaz Valdés y otros	Daños
5016	1864	José Alvarez Ruiz	Vagancia
5017	1864	José Sanchez y otro	Allanamiento
5018	1864	No hay	Hurto
5019	1864	Manuel Fernandez	Desobediencia
5020	1864	Francisco Llanes y otro	Injurias
5021	1864	Calisto Menendez	Lesiones
5022	1864	No hay	Hurto
5023	1864	No hay	Incendio
5024	1864	Joaquin Bueno	Amenazas
5025	1864	No hay	Abandono domicilio
5026	1864	No hay	Robo
5027	1864	No hay	Id.
5028	1864	Benjamin Diaz y otro	Lesiones
5029	1864	Magdalena Rodriguez Alonso	Id.
5030	1864	Casto José Muñiz	Id.
5031	1864	Manuel Garcia	Desacato
5032	1864	Benita Alvarez	Lesiones
5033	1864	Antonio Sobrado Cuervo y otros	Abandono de una niña
5034	1864	Bernardo Riondo	Desacato
5035	1864	Francisco Alvarez y otra	Hurto
5036	1864	Javier Diaz	Lesiones
5037	1864	Josefa Vega	Id.
5038	1864	Narciso Gonzalez y otro	Hurto
5040	1864	Inés Fernandez Mariño	Estafa
5040	1864	Vicente Rodiles Gonzalez y otro	Robo
5041	1864	No hay	Hurto
5042	1864	Diego Vigil	Lesiones
5043	1864	José María Osorio	Vagancia

Continuará

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

D. Celestino Gerardo Alvarez Uriá. Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo y Secretario de la Excelentísima Diputación Provincial.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el señor Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el presente mes. á saber:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0	31
Idem de cebada de 6,9375 litros.....	1	33
Idem de paja de 6 kilogramos.....	0	51
Idem de yerba de 12 idem.	1	23
Litro de aceite.....	1	44
Kilogramo de carbón.....	0	12
Quintal métrico de leña....	3	22
Kilogramo de carne.....	1	76
Litro de vino.....	0	75

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente en Oviedo á 4 de Enero de 1913.—Gerardo A. Uriá.—V.º B.º—El Vicepresidente, Cavanilles.

R. al núm. 42

Subasta para el suministro de energía á la cárcel de esta capital y sus dependencias.

No habiéndose presentado ningun postor á la subasta que estaba anunciada para el día 27 de Diciembre próximo pasado, la Comisión provincial en sesión del día 28 del expresado mes acordó declarar desierta dicha subasta por falta de licitadores y disponer se anuncie una nueva para el suministro de energía eléctrica á la cárcel de esta capital y sus dependencias bajo las mismas condiciones que la anterior señalando al efecto para ese acto el día 7 del próximo mes de Febrero publicándose el correspondiente anuncio en este periódico oficial y colocación del mismo en los sitios de costumbre.

Oviedo, 3 de Enero de 1913.—El Vicepresidente, Javier Cavanilles.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uriá.

R. al núm. 41.

ADUANA DE GIJON

ANUNCIO

A las quince y media horas del día 14 del actual tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las siguientes mercancías procedentes de abandono:

Lots único

Ocho barriles B.B.A., números 83 al 90, peso bruto 572 kilogramos, 424 litros vino generoso, á 50 céntimos el litro, 212 pesetas.

Ciento cuarenta y ocho kilos en

ocho barriles piperina envase, á 25 céntimos el kilogramo 37 idem.

Total 249 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; debiendo advertirse que no se admitirán porturas que no cubran la tasación, que la mercancía se adjudicará al mejor postor y que el adquirente queda obligado á satisfacer el impuesto de Derechos Reales.

Gijón, 2 de Enero de 1913.—El Administrador.

R. al núm. 8

Junta Municipal del Censo Electoral DE TEVERGA

D. Antonio Alvarez Prida, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Teverga.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta el día 27 del actual, para la designación de Presidentes y suplentes de las Mesas electorales de este término, en las elecciones que puedan ocurrir en el bienio de 1913 á 1914, fueron nombrados los señores siguientes:

Distrito primero, Sección única

Presidente, D. Narciso Arias y Lopez.

Suplente, D. Constantino Noriega Campillo.

Distrito segundo, Sección primera

Presidente, D. Jnan Alonso.

Suplente, D. José Rodriguez Dosina.

Distrito segundo, Sección segunda

Presidente, D. Joaquin Alvarez.

Suplente, D. Lucas Fernandez Nieto.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Teverga á 31 de Diciembre de 1912.—Antonio A. Prida.—Visto bueno.—José Higarra.

R. al núm. 32

DE VLLANUEVA DE OSCOS

D. José Antonio Gonzalez Martinez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Villanueva de Oscos.

Hago saber: Que la Junta de mi presidencia, en sesión celebrada el 29 de Diciembre último, cumpliendo lo dispuesto en el art. 36 de la vigente Ley electoral, y ateniéndose al orden legal, acordó nombrar para Presidente de la única Mesa electoral de este distrito en el bienio de 1913 y 1914 á don Manuel Lopez Braña, y como suplente á D. José A. Gonzalez.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia expido la presente en Villanueva de Oscos á 5 de Enero de 1913.—José A. Gonzalez.

R. al núm. 31

DE LAS REGUERAS

D. Manuel Fernandez Gutierrez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Las Regueras.

Certifico: Que esta Junta acordó designar los locales siguientes en que habrán de efectuarse los actos electorales que ocurran en el año de 1913.

Distrito primero, Sección primera

Escuela de niños de Santullano.

Distrito primero, Sección segunda

Escuela de niños de Trasmonte.

Distrito segundo, Sección única

Escuela de niños de Balsera.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia expido el presente en Regueras, Diciembre 27 de 1912.—Manuel Fernandez.

R. al núm. 30.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Villayón

Formado el padrón de cédulas personales para este concejo y año próximo de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en el mismo producir las reclamaciones que crean precedentes.

Villayón, Enero 3 de 1913.—El Alcalde, Anacleto Alonso Martínez.

R. al núm. 33.

Alcaldía de Amieva

Anuncio

En este Ayuntamiento se halla vacante la plaza de Médico titular dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas por la asistencia de familias pobres.

Los aspirantes podrán presentar sus instancias documentadas en esta Secretaría dentro del plazo de treinta días, á contar desde el primer anuncio en el periódico oficial de la provincia; pasado dicho plazo quedarán sin efecto.

Sames y Enero 1.º de 1913.—El Alcalde, Celestino Naredo.

R. al núm. 35

Alcaldía de Cabranes

Terminados los dos ejemplares del padrón de cédulas personales para el corriente año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que los interesados puedan examinarlos en dicho plazo y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Cabranes, 3 de Enero de 1913.—El Alcalde, E. Alvarez de la Villa.

R. al núm. 37.

Alcaldía de Soto del Barco

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el corriente año, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Soto del Barco, Enero 2 de 1913.—El primer Teniente Alcalde en funciones, Eduardo Gonzalez Arango.

R. al núm. 38.

Alcaldía de Lueca

EDICTO

Esta Corporación municipal acordó sacar á pública subasta la ejecución de las obras de construcción de la nueva casa Consistorial, en la Plaza de Alfonso el Sabio, de esta villa. Su remate ha de tener efecto en el actual edificio que se destina á Ayuntamiento, ante el Sr. Alcalde Presidente y el Concejal que se designe, el día que oportunamente se anunciará, sirviendo de tipo la cantidad de setenta y ochomil seiscientos noventa y ocho pesetas con dos céntimos y bajo las condiciones económicas acordadas por la Corporación, las cuales, así como las facultativas, Memoria, proyecto, planos y modelos ejecutados por el Arquitecto municipal, y á los que deberá ajustarse el rematante estrictamente en la ejecución de las obras, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta el acto de subasta, á fin de que pueda reclamarse en el plazo de diez días contra estos acuerdos.

Lueca, 5 de Enero de 1913.—Vicente Trelles.

R. al núm. 40

Alcaldía de Degaña

Terminado el repartimiento de Consumos de este concejo para el año corriente, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de oír reclamaciones, pasado dicho plazo ya no se admitirá ninguna.

Degaña, 4 de Enero de 1913.—El Alcalde, Benjamin Francos.

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el año corriente, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de oír reclamaciones; pasados dichos días no se admitirá ninguna.

Degaña, 4 de Enero de 1913.—El Alcalde, Benjamin Francos.

R. al núm. 39.

Alcaldía de Oviedo

D. Manuel Diaz Rodriguez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento y su concejo.

Hago saber: Que celebrado en el día de hoy el sorteo de veintitres obligaciones para pago de intereses á la Sociedad Popular Ovetense, conforme á las bases aprobadas han correspondido á las que á continuación se expresan:

3.020, 3.443, 2.785, 2.890, 3.044, 2.787, 2.990, 3.352, 3.242, 3.034, 3.277, 2.886, 3.369, 3.358, 2.811, 3.035, 2.887, 2.552, 2.578, 2.815, 3.289, 2.923 y 2.577.

Lo que se hace público para conocimiento de los tenedores de dichas obligaciones á fin de que puedan presentarse á recibir su importe en la Depositaria municipal desde el 1.º de Abril

próximo en adelante en que deben ser amortizadas.

Oviedo, 30 de Diciembre de 1912.

—M. Diaz.

R. al núm. 5.017

D. Manuel Diaz Rodriguez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que celebrado en el día de hoy el sorteo de veinte obligaciones del empréstito para las obras de pavimentación y alcantarillado de varias calles de esta ciudad, conforme á las bases aprobadas, han correspondido á las que á continuación se expresan:

798, 786, 939, 308, 105, 374, 1.132, 940, 907, 800, 788, 657, 602, 8, 1.048, 112, 346, 155, 479 y 1.095.

Lo que se hace público para conocimiento de los tenedores de dichas obligaciones á fin de que puedan presentarse á recibir su importe en la Depositaria municipal desde 1.º de Febrero próximo en adelante, en que deben ser amortizadas.

Oviedo, 30 de Diciembre de 1912.

—M. Diaz.

R. al núm. 5.017

SECCION JUDICIAL

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

BLANCO TRABANCO, Gaspar, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá el día 18 de Febrero próximo y hora de las diez ante la Audiencia provincial de Oviedo para asistir á las sesiones del juicio por jurados en causa por homicidio por imprudencia, instruida en el Juzgado de Occidente de Gijón.

14.

PEREZ, Manuel, viudo, de unos cuarenta y seis años, estatura regular, grueso, pelo rizado negro, cara redonda, marcado de viruelas, afeitado el bigote y barba, con algo de joroba, tiene acento gallego, domiciliado últimamente en Castiello; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Villaviciosa, sito en las Consistoriales, á ser oído en la causa que se le sigue por hurto.

16

GONZALEZ, Pedro, domiciliado últimamente en Pendueles; comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción de Llanes para declarar en causa por infracción de la Ley de Emigración.

17

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este

periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

FERNANDEZ JARDON, Claudio (a) Koveru, natural de San Martín de Grullas, Grado, partido de Pravia, soltero, jornalero, de 23 años de edad, hijo de Ramón y María, domiciliado últimamente en Gijón, calle de Cápua, procesado por el delito de hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón.

15

MATEO CUEVA, José, hijo de Manuel y Eulogia, de 21 años, soltero, minero, natural de Valdesoto, procesado por disparo de arma de fuego; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero á fin de ingresar en prisión preventiva.

19

ANUNCIOS NO OFICIALES

VALLE, BALLINA Y FERNANDEZ

SOCIEDAD ANONIMA

PARA LA

ABRICACION DE LA SIDRA CHAMPAGNE

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó celebrar el día 23 del corriente, á las once de la mañana, en el domicilio social, la Junta general ordinaria que previene el artículo 18 de los Estatutos, para el examen y aprobación de la Memoria, Cuentas y Balance.

Desde la fecha de esta convocatoria, estarán á la disposición de los señores accionistas, en las oficinas de la Sociedad, donde podrán examinarlos, el Inventario, Balance y Cuentas del último ejercicio.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que dispone el artículo 19 de dichos Estatutos, previniendo á los accionistas que deben tener en cuenta las disposiciones de los artículos 20 y 21 que regulan el derecho de asistencia á las Juntas.

Villaviciosa, 1.º de Enero de 1913.—L. Merediz, Consejero-Secretario.

2-2

AVISO

Se hace público á los fines oportunos la desaparición del resguardo número 218 expedido por la casa Banca de los Sres. Masaveu y compañía de Oviedo, el 24 de Octubre de 1907, de la imposición de 5.000 pesetas á nombre de doña Laura Casero Gonzalez, casada y vecina de la Corredoria, arrabal de aquella ciudad.

Escuela tipográfica de Hospicio provincial